

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4

DEMANDADO: INVERSIONES PURPURE SAS NIT. 901.286.336-5

RADICACIÓN: 760014003007202100579-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **COLVANES SAS**, contra **INVERSIONES PURPURE SAS**, en el cual se aprecian el siguiente defecto:

1. Relaciona la parte actora como títulos ejecutivos las facturas, FE02-32000, FE02-31805, FE02-32790, FE02-33325 y FE02-34372, sin embargo revisados los mismos adolecen del requisito establecido en el artículo 4° del Decreto 2242 del 2015, el cual prevé lo siguiente: *“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación **deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma**, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa. Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”* (Negrilla por el Juzgado).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 13 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43972c7f4a3f889c1b7d2a452b3b23242c4dafddfc88a924dc5e3b7cba6d6519

Documento generado en 12/08/2021 04:10:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**